

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VII

Caracas, jueves 24 de abril de 2014

Número 40.398

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Aviso Oficial mediante el cual se corrige nuevamente por error material el Acuerdo S/N de fecha 24 de abril de 2014, donde se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad que en él se menciona.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Oficina de Auditoría Interna  
Dirección de Determinación de Responsabilidades  
Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Luis Alberto Escobar Camacaro, y se le impone sanción de multa, por la cantidad que en ella se indica.

#### Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

SENIAT  
Providencia mediante la cual se autoriza a la ciudadana Yenny Josefina Villegas Martínez, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se proroga la vigencia de la Providencia Administrativa N° SNAT/2012/0038, de fecha 28 de junio de 2012.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Freddy Antonio Leal, como Miembro Principal del Consejo Directivo de la Fundación Misión Barrio Adentro.- (Se reimprime por error de Imprenta).

Resoluciones mediante las cuales se crea los Colectivos de Dirección de los Hospitales que en ellas se mencionan, integrados por trabajadoras y trabajadores del hospital, una vocería del Poder Popular y representantes de otras instituciones públicas del Estado.- (Se reimprime por error de Imprenta).

#### Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Instituto de las Artes Escénicas y Musicales  
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mariella Karina Rodríguez Blanco, como Responsable Patrimonial y Encargada de los Bienes Públicos, adscrita a la Oficina de Administración y Servicios de este Instituto.

### ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, ordena nuevamente la reimpresión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Acuerdo aprobado por la Asamblea Nacional en Sesión Ordinaria del día 08 de abril del presente año, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.462.241.080,19), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.389 de fecha 08 de abril de 2014, reimpreso por error material

en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.391 de fecha jueves 10 de abril de 2014, por incurrirse en el siguiente error material:

#### DONDE DICE:

Acción			
Específica:	260035001	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de Entidades Federales"	" 1.923.247.399,19
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	" <u>1.923.247.399,19</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal" E5000 Distrito Capital	" 1.923.247.399,19 " 37.261.127,00

Acción			
Específica:	260035002	"Transferencias para Financiar los Programas y los Proyectos de Municipios"	" 538.993.681,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	" <u>538.993.681,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal"	" 538.993.681,00

#### DEBE DECIR:

Acción			
Específica:	260035001	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de Entidades Federales"	" 1.885.986.272,19
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	" <u>1.885.986.272,19</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	" 1.885.986.272,19
Acción			
Específica:	260035002	"Transferencias para Financiar los Programas y los Proyectos de Municipios"	" 576.254.808,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	" <u>576.254.808,00</u>

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal"	"	576.254.808,00
		<b>E5000 Distrito Capital</b>	"	<b>37.261.127,00</b>
		E 5001 Municipio Libertador	"	37.261.127,00

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15 de la Revolución Bolivariana.



**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F- 310 de fecha 04 de abril de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz**, por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.462.241.080,19)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ</b>	Bs.	<b>2.462.241.080,19</b>
Proyecto: 260035000 "Transferencias para financiar los programas y proyectos de Entidades Federales y Municipios"	"	<b>2.462.241.080,19</b>
Acción específica: 260035001 "Transferencias para financiar los programas y proyectos de Entidades Federales"	"	<b>1.885.986.272,19</b>

Partida:	<b>4.07</b>	<b>"Transferencias y donaciones"</b>	"	<b>1.885.986.272,19</b>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	"	1.885.986.272,19
		E5100 Estado Amazonas	"	11.160.829,00
		E5200 Estado Anzoátegui	"	116.939.638,00
		E5300 Estado Apure	"	49.794.419,00
		E5400 Estado Aragua	"	160.921.198,00
		E5500 Estado Barinas	"	80.067.984,00
		E5600 Estado Bolívar	"	63.984.465,00
		E5700 Estado Carabobo	"	107.705.038,00
		E5800 Estado Cojedes	"	48.369.303,00
		E5900 Estado Delta Amacuro	"	19.294.775,00
		E6000 Estado Falcón	"	89.360.315,00
		E6100 Estado Guárico	"	64.780.334,00
		E6200 Estado Lara	"	178.321.927,00
		E6300 Estado Mérida	"	91.001.033,00
		E6400 Estado Miranda	"	54.321.904,00
		E6500 Estado Monagas	"	80.730.116,00
		E6600 Estado Nueva Esparta	"	30.025.148,00
		E6700 Estado Portuguesa	"	123.044.249,00
		E6800 Estado Sucre	"	81.994.161,00
		E6900 Estado Táchira	"	98.191.899,00
		E7000 Estado Trujillo	"	91.251.112,00
		E7100 Estado Yaracuy	"	51.129.417,00
		E7200 Estado Zulia	"	159.226.991,19
		E7300 Estado Vargas	"	34.370.017,00
Acción Específica:	<b>260035002</b>	<b>"Transferencias para Financiar los Programas y los Proyectos de Municipios"</b>	"	<b>576.254.808,00</b>
Partida:	<b>4.07</b>	<b>"Transferencias y donaciones"</b>	"	<b>576.254.808,00</b>
		Otras Fuentes		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal"	"	576.254.808,00
		<b>E5000 Distrito Capital</b>	"	<b>37.261.127,00</b>
		E5001 Municipio Libertador	"	37.261.127,00
		<b>E5100 Estado Amazonas</b>	"	<b>1.365.603,00</b>
		E5101 Municipio Atures	"	1.365.603,00
		<b>E5200 Estado Anzoátegui</b>	"	<b>68.655.858,00</b>
		E5201 Municipio Anaco	"	9.518.504,00
		E5203 Municipio Simón Bolívar	"	8.715.780,00
		E5207 Municipio Diego Bautista Urbaneja	"	8.398.203,00
		E5208 Municipio Pedro María Freites	"	3.015.933,00
		E5209 Municipio San José de Guanipa	"	3.501.020,00
		E5210 Municipio Guanta	"	7.243.303,00
		E5212 Municipio Libertad	"	1.081.156,00
		E5213 Municipio Francisco de Miranda	"	3.443.802,00
		E5214 Municipio José Gregorio Monagas	"	1.311.792,00
		E5215 Municipio Fernando de Peñalver	"	4.170.315,00
		E5217 Municipio Simón Rodríguez	"	5.720.303,00
		E5218 Municipio Juan Antonio Sotillo	"	12.535.747,00
		<b>E5300 Estado Apure</b>	"	<b>4.121.673,00</b>
		E5304 Municipio Páez	"	895.194,00
		E5307 Municipio San Fernando	"	3.226.479,00
		<b>E5400 Estado Aragua</b>	"	<b>24.979.689,00</b>
		E5401 Municipio Sucre	"	2.429.425,00
		E5404 Municipio Girardot	"	10.071.073,00
		E5406 Municipio José Félix Ribas	"	2.979.911,00

E5408	Municipio Santiago Mariño	"	2.207.404,00	E6413	Municipio Los Salias	"	2.776.736,00
E5413	Municipio Tovar	"	477.850,00	E6414	Municipio Páez	"	2.632.147,00
E5415	Municipio Zamora	"	4.398.436,00	E6415	Municipio Paz Castillo	"	3.510.182,00
E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	"	1.805.599,00	E6416	Municipio Pedro Gual	"	2.383.283,00
E5418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	"	609.991,00	E6417	Municipio Plaza	"	11.706.285,00
<b>E5500</b>	<b>Estado Barinas</b>	<b>"</b>	<b>8.773.574,00</b>	E6418	Municipio Simón Bolívar	"	1.610.272,00
E5502	Municipio Antonio José de Sucre	"	733.240,00	E6419	Municipio Sucre	"	26.832.920,00
E5504	Municipio Barinas	"	8.040.334,00	E6420	Municipio Urdaneta	"	3.330.470,00
<b>E6000</b>	<b>Estado Bolívar</b>	<b>"</b>	<b>9.246.251,00</b>	E6421	Municipio Zamora	"	10.616.183,00
E6001	Municipio Caroní	"	6.839.426,00	<b>E6500</b>	<b>Estado Monagas</b>	<b>"</b>	<b>27.689.457,00</b>
E6005	Municipio Heres	"	1.696.034,00	E6507	Municipio Maturín	"	25.264.862,00
E6006	Municipio Piar	"	710.791,00	E6508	Municipio Piar	"	2.424.595,00
<b>E7000</b>	<b>Estado Carabobo</b>	<b>"</b>	<b>64.012.743,00</b>	<b>E6600</b>	<b>Estado Nueva Esparta</b>	<b>"</b>	<b>10.667.816,00</b>
E7001	Municipio Bejuma	"	1.899.125,00	E6602	Municipio Arismendi	"	1.007.289,00
E7002	Municipio Carlos Arvelo	"	913.410,00	E6606	Municipio Maneiro	"	2.833.226,00
E7003	Municipio Diego Ibarra	"	2.418.911,00	E6608	Municipio Mariño	"	6.081.443,00
E7004	Municipio Guacara	"	8.199.960,00	E6609	Municipio Península de Macanao	"	745.858,00
E7005	Municipio Juan José Mora	"	2.656.590,00	<b>E6800</b>	<b>Estado Sucre</b>	<b>"</b>	<b>12.854.985,00</b>
E7006	Municipio Miranda	"	1.882.669,00	E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	461.046,00
E7008	Municipio Puerto Cabello	"	10.854.218,00	E6804	Municipio Benítez	"	1.326.129,00
E7009	Municipio San Joaquín	"	2.652.878,00	E6805	Municipio Bermúdez	"	1.418.547,00
E7010	Municipio Valencia	"	16.626.173,00	E6806	Municipio Bolívar	"	935.473,00
E7012	Municipio Los Guayos	"	4.102.084,00	E6810	Municipio Mariño	"	708.490,00
E7013	Municipio Naguanagua	"	5.124.777,00	E6814	Municipio Sucre	"	6.079.165,00
E7014	Municipio San Diego	"	6.681.948,00	E6815	Municipio Valdez	"	1.926.135,00
<b>E8000</b>	<b>Estado Cojedes</b>	<b>"</b>	<b>6.125.396,00</b>	<b>E6900</b>	<b>Estado Táchira</b>	<b>"</b>	<b>7.661.575,00</b>
E8002	Municipio Falcón	"	2.053.924,00	E6904	Municipio Cárdenas	"	1.371.803,00
E8005	Municipio Ricaurte	"	622.391,00	E6919	Municipio San Cristóbal	"	5.068.656,00
E8006	Municipio San Carlos	"	2.228.564,00	E6928	Municipio Torbes	"	1.221.116,00
E8007	Municipio Tinaco	"	315.791,00	<b>E7000</b>	<b>Estado Trujillo</b>	<b>"</b>	<b>6.308.985,00</b>
E8009	Municipio Rómulo Gallegos	"	904.726,00	E7001	Municipio Boconó	"	1.371.116,00
<b>E9000</b>	<b>Estado Delta Amacuro</b>	<b>"</b>	<b>4.455.104,00</b>	E7011	Municipio Sucre	"	2.557.452,00
E9001	Municipio Tucupita	"	2.826.743,00	E7019	Municipio La Ceiba	"	2.380.417,00
E9003	Municipio Casacoíma	"	1.628.361,00	<b>E7100</b>	<b>Estado Yaracuy</b>	<b>"</b>	<b>582.450,00</b>
<b>E6000</b>	<b>Estado Falcón</b>	<b>"</b>	<b>8.392.875,00</b>	E7103	Municipio José Antonio Páez	"	582.450,00
E6005	Municipio Carirubana	"	3.185.495,00	<b>E7200</b>	<b>Estado Zulia</b>	<b>"</b>	<b>85.592.347,00</b>
E6015	Municipio Miranda	"	5.207.380,00	E7202	Municipio Baralt	"	1.576.283,00
<b>E6100</b>	<b>Estado Guárico</b>	<b>"</b>	<b>11.026.326,00</b>	E7203	Municipio Cabimas	"	4.958.825,00
E6104	Municipio Leonardo Infante	"	2.196.525,00	E7204	Municipio Catatumbo	"	1.050.272,00
E6107	Municipio Francisco de Miranda	"	2.910.357,00	E7205	Municipio Colón	"	2.646.362,00
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	1.617.871,00	E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	"	2.415.889,00
E6110	Municipio José Félix Ribas	"	849.487,00	E7208	Municipio Lagunillas	"	5.344.761,00
E6111	Municipio Juan Germán Roscío	"	2.972.826,00	E7209	Municipio Mara	"	2.485.610,00
E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	479.260,00	E7210	Municipio Maracaibo	"	23.834.590,00
<b>E6200</b>	<b>Estado Lara</b>	<b>"</b>	<b>13.398.264,00</b>	E7211	Municipio Miranda	"	5.678.553,00
E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	1.470.572,00	E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	"	1.363.256,00
E6203	Municipio Iribarren	"	11.927.692,00	E7213	Municipio Machiques de Perijá	"	5.511.954,00
<b>E6300</b>	<b>Estado Mérida</b>	<b>"</b>	<b>4.027.852,00</b>	E7214	Municipio Rosario de Perijá	"	2.209.520,00
E6306	Municipio Campo Elías	"	1.169.194,00	E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	1.477.138,00
E6312	Municipio Libertador	"	2.858.658,00	E7219	Municipio Jesús María Semprún	"	2.082.064,00
<b>E6400</b>	<b>Estado Miranda</b>	<b>"</b>	<b>148.036.552,00</b>	E7220	Municipio San Francisco	"	22.957.270,00
E6401	Municipio Acevedo	"	2.879.547,00	<b>E7300</b>	<b>Estado Vargas</b>	<b>"</b>	<b>11.018.306,00</b>
E6402	Municipio Andrés Bello	"	1.810.012,00	E7301	Municipio Vargas	"	11.018.306,00
E6403	Municipio Baruta	"	15.486.211,00				
E6404	Municipio Brión	"	3.865.646,00				
E6405	Municipio Carrizal	"	2.915.455,00				
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	8.913.339,00				
E6407	Municipio Buroz	"	1.924.729,00				
E6408	Municipio Chacao	"	24.031.128,00				
E6409	Municipio Guaicaipuro	"	5.348.438,00				
E6410	Municipio El Hatillo	"	5.191.591,00				
E6411	Municipio Independencia	"	6.853.384,00				
E6412	Municipio Lander	"	3.418.594,00				

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 25 de Marzo de 2014

**AUTO DECISORIO**  
**Nº MPPRIJP-AI-PADR-012-2013**  
**203° y 155°**

### CAPÍTULO I NARRATIVA

#### A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, **Germán Rafael Laverde**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-3.400.167**, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial Nº 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, y siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *elusdem*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir el Procedimiento Administrativo tramitado en este Órgano de Control Fiscal Interno, con motivo al presunto hecho irregular, que consta en las actuaciones administrativas practicadas al Supervisor (CPNB) **Luis Alberto Escobar Camacaro**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-15.598.643**, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando Nº DCP-336 de fecha 18 de Noviembre de 2013, suscrito por el ciudadano **José Rodríguez**, recaudos que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 016-2013**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna), que cursan a los folios uno (01) al setenta y tres (73) del expediente administrativo, relacionados con el presunto hurto de un Bien Nacional, correspondiente a una Unidad Policial, Tipo: Moto, Marca: Suzuki, Modelo: GN125, Color: Rojo, Año: 2010, Serial de Motor: 157FMI3A1T45590, Serial de Carrocería: LC6PCJG92A0801719, Placa: AA0N90K; el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), y que se encontraba bajo la custodia del precitado funcionario para el cumplimiento de la función policial; mediante el presente Acto Decisorio, hago constar que en el mismo, las siglas **LOGCRYSNCF**, se refieren a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

#### B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 016-2013** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), remitidos a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se destaca:

El presunto hurto de un Bien Nacional, correspondiente a una Unidad Policial, Tipo: Moto, Marca: Suzuki, Modelo: GN125, Color: Rojo, Año: 2010, Serial de Motor: 157FMI3A1T45590, Serial de Carrocería: LC6PCJG92A0801719, Placa: AA0N90K; el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), y que se encontraba bajo la custodia del Supervisor (CPNB) **Luis Alberto Escobar Camacaro**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-15.598.643**, para el cumplimiento de la función policial.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 20 de Diciembre de 2013, toda vez que el mismo constituye una presunta irregularidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la **LOGCRYSNCF**, en lo atinente a la **Imprudencia**.

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular investigado, se identificó como presunto responsable de su comisión, al funcionario **Luis Alberto Escobar Camacaro**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de Identidad Nº **V-15.598.643**, con domicilio en la UD-5, Avenida Principal de la Hacienda 3, Parroquia Caricuao, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, se le indicó los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometen la responsabilidad del imputado, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la **LOGCRYSNCF** y 88 de su Reglamento.

#### C.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente de Potestad Investigativa identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 016-2013**, son los siguientes:

1. Auto de Proceder Nº 016-2013 de fecha 26 de Abril de 2013, dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual se ordenó iniciar la Potestad Investigativa en contra del funcionario **Luis Alberto Escobar Camacaro**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-15.598.643**, cursante a los folios cuarenta y tres (43) al cuarenta y cinco (45) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.
2. Oficio Nº DCP-018 de fecha 26 de Abril de 2013, mediante el cual se le notificó el inicio de la Potestad Investigativa al funcionario **Luis Alberto Escobar Camacaro**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-15.598.643**, cursante a los folios cuarenta y seis (46) al cuarenta y ocho (48), y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.
3. Auto de Incorporación de documentos de fecha 06 de Mayo de 2013, cursante al folio cincuenta (50) del expediente administrativo.
4. Acta de fecha 06 de Mayo de 2013, mediante la cual se dejó constancia de la entrega de las copias simples requeridas por el funcionario **Luis Alberto Escobar Camacaro**, ya identificado, cursante al folio cincuenta y dos (52) del expediente administrativo.
5. Auto de Cierre para consignar argumentos y promover pruebas e inicio del lapso de evacuación de fecha 21 de Mayo de 2013, cursante al folio cincuenta y tres (53) del expediente administrativo.
6. Auto de cierre del lapso para la evacuación de prueba e inicio del lapso para presentar el informe de resultados de fecha 11 de Junio de 2013, cursante al folio cincuenta y cuatro (54) del expediente administrativo.
7. Informe de fecha 28 de Junio de 2013, contentivo de los Resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios cincuenta y cinco (55) al cincuenta y nueve (59) y sus vueltos del expediente administrativo.
8. Memorando Nº DCP-259 de fecha 01 de Julio de 2013, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, remitió expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 016-2013**, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio sesenta (60) del expediente administrativo.
9. Memorando Nº DDR-012 de fecha 31 de Julio de 2013, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidades le solicitó a la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, la realización de actuaciones complementarias, cursante al folio sesenta y uno (61) y su vuelto, del expediente administrativo.
10. Memorandos Números DG-OAI-300-511, DG-OAI-130-401 y DG-OAI-536, de fechas 07 de Agosto y 23 de Septiembre de 2013, mediante los cuales la Dirección de Control Posterior, requirió al Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), la remisión de recaudos, cursante a los folios sesenta y dos (62), sesenta y tres (63) y su vuelto, sesenta y cinco (65) y su vuelto, del expediente administrativo.

11. Punto de Cuenta N° 005-2014 de fecha 19 de Febrero de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó fijar el décimo quinto (15°) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el presunto responsable o su(s) apoderado(s) legal(es) expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal Interno, los argumentos que consideran le asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio noventa y nueve (99) del expediente administrativo.

12. Auto de fecha 26 de febrero de 2014, mediante el cual se dejó constancia que por Decreto Presidencial N° 802 de fecha 24 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.363 de fecha 25 de febrero de 2014, se declaró no laborables los días Jueves 27 y Viernes 28 de febrero de 2014, cursante al folio cien (100) del expediente administrativo.

13. Acta de fecha dieciocho (18) de Marzo de 2014, mediante la cual se dejó constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios ciento uno (101) al ciento tres (103), y sus vueltos del expediente administrativo.

## CAPÍTULO II

### MOTIVA

#### A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

##### Análisis del hecho y supuesto generador de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas al funcionario **Luis Alberto Escobar Camacaro**, titular de la cédula de Identidad N° V-15.598.643, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-336 de fecha 18 de Noviembre de 2013, suscrito por el ciudadano **José Rodríguez**, recaudos que constan en el Expediente Administrativo distinguido con las siglas y número **POTEST. INV. 016-2013**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), con ocasión al hecho descrito inicialmente.

En este sentido tenemos, que el día 27 de Abril de 2011, siendo aproximadamente las 07:45 p.m., el Supervisor (CPNB) **Luis Alberto Escobar Camacaro**, titular de la cédula de Identidad N° V-15.598.643, quien para la fecha de la ocurrencia del hecho estaba adscrito al Servicio de Tránsito Terrestre, Centro de Coordinación Policial Sucre, se encontraba realizando recorrido con la unidad policial Tipo; Moto, Marca: Suzuki, Modelo: GN125, Color: Rojo, Año: 2010, Serial de Motor: 157FMI3A1T45590, Serial de Carrocería: LC6PCJG92A0801719, Placa: AA0N90K.

6. Oficio N° **DG-OAI-DDR-055-026** de fecha 06 de Enero de 2014, dirigido a la ciudadana **Mercedes de Blanco**, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, a través del cual se remitió un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al folio noventa y tres (93) del expediente administrativo.

7. Oficio N° **MPPRIJP-AI-DDR-007** de fecha 07 de Enero de 2014, mediante el cual el día 28 de Enero de 2014, se le notificó al funcionario **Luis Alberto Escobar Camacaro**, ya identificado, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con los artículos 85 numeral 2 y 88 del Reglamento de la Ley *elusdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al precitado funcionario, por la presunta imprudencia demostrada en la preservación y salvaguarda de un Bien Nacional, correspondiente a una Unidad Policial, Tipo: Moto, Marca: Suzuki, Modelo: GN125, Color: Rojo, Año: 2010, Serial de Motor: 157FMI3A1T45590, Serial de Carrocería: LC6PCJG92A0801719, Placa: AA0N90K, cursante a los folios noventa y cinco (95), noventa y seis (96) y vuelto del expediente administrativo.

8. En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó al precitado funcionario, que contaba con el término de quince (15) días hábiles siguientes de practicada su notificación, para que indicara las pruebas que producirían en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley *elusdem*, así como para que consignara los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponía el imputado y que a su juicio, desvirtuaran el presunto hecho que se le imputa mediante Auto de Inicio de fecha 20 de Diciembre de 2013; asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaba a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 de la referida Ley.

9. Auto de preclusión del lapso para indicar las pruebas de fecha 19 de Febrero de 2014, mediante el cual se dejó constancia, que ni el imputado ni representante alguno, presentaron ante la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, escrito de indicación de pruebas, cursante al folio noventa y siete (97) del expediente administrativo.

10. Auto de fecha 19 de Febrero de 2014, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidad de esta Oficina de Auditoría Interna, fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado o su(s) apoderado(s), expresaran los argumentos que les asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio noventa y ocho (98) del expediente administrativo.

11. Punto de Cuenta N° 005-2014 de fecha 19 de Febrero de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó fijar el décimo quinto (15°) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el presunto responsable o su(s) apoderado(s) legal(es) expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal Interno, los argumentos que consideran le asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio noventa y nueve (99) del expediente administrativo.

12. Auto de fecha 26 de febrero de 2014, mediante el cual se dejó constancia que por Decreto Presidencial N° 802 de fecha 24 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.363 de fecha 25 de febrero de 2014, se declaró no laborables los días Jueves 27 y Viernes 28 de febrero de 2014, cursante al folio cien (100) del expediente administrativo.

13. Acta de fecha dieciocho (18) de Marzo de 2014, mediante la cual se dejó constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios ciento uno (101) al ciento tres (103), y sus vueltos del expediente administrativo.

## CAPÍTULO II

### MOTIVA

#### A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

##### Análisis del hecho y supuesto generador de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas al funcionario **Luis Alberto Escobar Camacaro**, titular de la cédula de Identidad N° V-15.598.643, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-336 de fecha 18 de Noviembre de 2013, suscrito por el ciudadano **José Rodríguez**, recaudos que constan en el Expediente Administrativo distinguido con las siglas y número **POTEST. INV. 016-2013**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), con ocasión al hecho descrito inicialmente.

En este sentido tenemos, que el día 27 de Abril de 2011, siendo aproximadamente las 07:45 p.m., el Supervisor (CPNB) **Luis Alberto Escobar Camacaro**, titular de la cédula de Identidad N° V-15.598.643, quien para la fecha de la ocurrencia del hecho estaba adscrito al Servicio de Tránsito Terrestre, Centro de Coordinación Policial Sucre, se encontraba realizando recorrido con la unidad policial Tipo: Moto, Marca: Suzuki, Modelo: GN125, Color: Rojo, Año: 2010, Serial de Motor: 157FMI3A1T45590, Serial de Carrocería: LC6PCJG92A0801719, Placa: AA0N90K, y recibe una llamada de parte del operador de servicio Oficial (CPNB) **Ederson Quintana**, indicándole que se trasladara hasta la Plaza Catia, para verificar un procedimiento que se llevaba a cabo; según llamado radiofónico efectuado por el Oficial **Edder González** al Puesto de Mando, quien cumplía servicio en el punto de la Farmacia La Fe, específicamente en la Avenida Bolívar con Calle Real de los Magallanes de Catia, Parroquia Sucre, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, indicando que requería una unidad para trasladar un procedimiento hasta la sede del Centro de Coordinación Policial Sucre, en virtud de que tenían a un ciudadano aprehendido que presuntamente participo en una riña, es por ello, que el presunto responsable **Luis Alberto Escobar Camacaro**, procedió de inmediato a trasladarse al sitio en la unidad policial dejándola estacionada en el lugar donde supuestamente se ejecutaba el procedimiento, y como no observó a ningún funcionario, decidió desplazarse a pie para verificar, avistándolos en un punto adyacente a pocos metros del puesto de servicio, constatando que efectivamente tenían a un ciudadano aprehendido indocumentado, y era necesario verificar su identidad y antecedentes policiales, razón por la cual se trasladó nuevamente al sitio donde había dejado aparcada la moto, consiguiéndose con la novedad que no estaba en el referido lugar, procediendo inmediatamente a inspeccionar el área e igualmente a indagar con los ciudadanos acerca de quien se la había llevado, no obteniendo ninguna información; tal hecho se evidencia en los informes de fechas 27 y 28 de abril de 2011 y 15 de noviembre de 2011, que cursan a los folios siete (7) y su vuelto, nueve (9) y veintisiete (27) del expediente administrativo.

Debe señalarse, que el día de la ocurrencia del hecho, el funcionario **Luis Alberto Escobar Camacaro**, se encontraba ejerciendo funciones policiales, como Supervisor en la Avenida Sucre, tal como se evidencia de la orden del Día N° 0117 de fecha 27 de Abril de 2011, emanada de la División de Tránsito Terrestre, Centro de Coordinación Policial Sucre, cursante a los folios treinta y siete (37), treinta y ocho (38) y su vuelto.

Ahora bien, conviene destacar, que el presunto responsable **Luis Alberto Escobar Camacaro**, a través de los informes de fechas 27 y 28 de abril de 2011 y 15 de noviembre de 2011, que rielan a los folios siete (7) y su vuelto, nueve (9) y veintisiete (27) del expediente administrativo, reconoció que el día 27 de abril de 2011, estacionó la moto en la Avenida Bolívar con Calle Real de los Magallanes de Catia, específicamente en la Alrededores de la Farmacia La Fe, Parroquia Sucre, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, y a pesar que es una zona conocida públicamente como de alta peligrosidad, el precitado funcionario no señaló que medida de seguridad adoptó para su respectivo aseguramiento, como pudo ser la colocación de un candado o cualquier otro instrumento de protección de este Bien Nacional.

Es por ello, que de los referidos informes, se desprenden suficientes elementos de convicción o prueba, que nos hacen presumir que el funcionario investigado desempeñó una conducta impropia no consona con la del buen padre de familia, al aparcar la moto policial en la Farmacia La Fe, específicamente en la Avenida Bolívar con Calle Real de los Magallanes de Catia, Parroquia Sucre, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas Distrito Capital, y desplazarse a pie hasta donde supuestamente se encontraba la comisión, verificándose de lo expresado en dichos informes, que el precitado funcionario no adoptó ninguna medida de seguridad, a sabiendas de que es una zona conocida públicamente como de alta peligrosidad.

De modo tal, que el funcionario **Luis Alberto Escobar Camacaro**, a pesar de estar cumpliendo la función policial, asumió una conducta presuntamente **Imprudente**, siendo lo razonable que ante todo hubiese preservado el resguardo del Identificado Bien Nacional con alguna medida de seguridad (colocación de algún candado); lo que trajo como consecuencia el supuesto hurto del mismo.

Por otra parte, es oportuno indicar que la unidad policial, Tipo: Moto, Marca: Suzuki, Modelo: GN125, Color: Rojo, Año: 2010, Serial de Motor: 157FMI3A1T45590, Serial de Carrocería: LC6PCJG92A0801719, Placa: AA0N90K, fue indemnizada por la empresa aseguradora Seguros Altamira, C.A., mediante cheque N° 00012938, por la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 11.500,00)**; tal como se evidencia en el Memorando N° CPNB-STMA-495-13 de fecha 21 de octubre de 2013, y su anexo, suscrito por el Supervisor Agregado (PNB) **Alberto José Cariel Bracho**, quien para la fecha se desempeñaba como Jefe (E) del Servicio de Transporte y Mantenimiento Automotriz, cursantes a los folios setenta (70), setenta y uno (71) del expediente administrativo.

No obstante que la aseguradora canceló el Identificado Bien Nacional, ésta circunstancia no le resta el carácter de irregular al hecho investigado, en virtud de que lo controvertido en el presente caso, no es el perjuicio que fue causado al patrimonio de la Institución Policial por la pérdida del mismo, sino la conducta desplegada por el funcionario **Luis Alberto Escobar Camacaro**, en la custodia de la moto que utilizaba para el cumplimiento de sus funciones policiales, **al aparcarla en una zona conocida públicamente como de alta peligrosidad, sin que el mismo manifestara que tomó alguna medida de seguridad para su respectivo aseguramiento.**

De allí pues, que en el presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado mediante Auto de fecha 20 de diciembre de 2013, y notificado personalmente al funcionario **Luis Alberto Escobar Camacaro** el día 28 de Enero de 2014, no se imputó el correspondiente reparo resarcitorio.

De tal manera, que la conducta asumida por el funcionario **Luis Alberto Escobar Camacaro**, antes Identificado, fue presuntamente **imprudente**, en la preservación y salvaguarda de la moto policial, cuya custodia le había sido confiada para el cumplimiento de sus funciones, al demostrar una actitud carente de prudencia, de precaución, de diligencia debida o previsión frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, al dejarla aparcada en la Farmacia La Fe, específicamente en la Avenida Bolívar con Calle Real de los Magallanes de Catia, Parroquia Sucre, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas Distrito Capital, y desplazarse a pie hasta donde supuestamente se encontraba la comisión, y a pesar que es una zona conocida públicamente como de alta peligrosidad, no se evidencia de los recaudos que cursan en el expediente administrativo, ningún soporte que avale que el funcionario investigado adoptó alguna medida de seguridad, para evitar el hurto de la misma.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la **LOGGRYSNCF**, en lo atinente a la **imprudencia**, que establece lo siguiente:

**Artículo 91:** "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, negligencia o **imprudencia** en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..."(Negrillas nuestras).

El legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o **imprudencia**) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

En este orden de Ideas, el legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o **imprudencia**) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

Este supuesto relativo a la omisión, retardo, negligencia o **imprudencia** en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o **falta de cuidado**, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

Este comportamiento imprudente se materializa por el hecho de que el funcionario no adopta una conducta **diligente**, tal como lo hubiera asumido un buen padre de familia, esto es, mediante un modelo de conducta caracterizada por un comportamiento serio y razonable, prudente y diligente ante una situación determinada.

A los efectos de entender la conducta que debe observarse como la de un buen padre de familia, debe entenderse que "Cuando se trate de exigirle a una persona una diligencia o prudencia normales, se compara su conducta con la de un ente abstracto constituido por el hombre normalmente diligente y prudente, o sea, con la de un buen padre de familia"

Siendo así, la **imprudencia** "es la falta de prudencia, de precaución, omisión de la diligencia debida, defecto de advertencia o previsión de alguna cosa. (...)"

**Imprudencia:** En el sentido amplio, se refiere a cualquier profesional que su actuación imprudente, derivada de su ineptitud, exceso de confianza o de cualquier otra causa similar, ocasione un daño a terceros, sancionable penal o civilmente (...)

Así pues, se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual se encuentra adscrito, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general, siendo que cualquier daño causado a su patrimonio incardina la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos fondos.

De tal manera, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen *Pater-Familiae* en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no un comportamiento omisivo o imprudente que sea la consecuencia directa al no adoptar una conducta diligente en el cumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

Sobre la figura de la **imprudencia**, la doctrina patria en la autora Néilda Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa", página 235, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la **imprudencia**, señalando lo siguiente: "...*Además de la negligencia del funcionario, también su imprudencia, que es una conducta activa caracterizada por la falta de previsión o de precaución, puede dar lugar a que se configure el supuesto generador de responsabilidad administrativa...el funcionario en lugar de incurrir en la irregularidad por omisión o retardo, lo hace por acción, pero sin adoptar las debidas precauciones que le impone el ejercicio de un cargo que comporta la administración de bienes públicos...Desde luego... se produce un daño al patrimonio del ente y en general al patrimonio público...*" (Negrillas nuestras).

## B. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal Interno, resulta necesario verificar la participación del funcionario investigado en la comisión del mismo.

-A-

**Relación de causalidad del funcionario Luis Alberto Escobar Camacaro, titular de la cédula de identidad N° V-15.598.643.**

De la revisión de las pruebas documentales cursante en autos, se desprende que el Supervisor (CPNB) **Luis Alberto Escobar Camacaro**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.598.643**, quien para la fecha de la ocurrencia del hecho estaba adscrito al Servicio de Tránsito Terrestre, Centro de Coordinación Policial Sucre, fue supuestamente **imprudente** en la preservación y salvaguarda de la unidad policial (moto), cuya custodia le había sido confiada para el cumplimiento de sus funciones policiales, al demostrar una actitud carente de prudencia, de precaución, de diligencia debida o previsión frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, trayendo como consecuencia la pérdida del Bien Nacional.

Cabe mencionar, que el día 27 de Abril de 2011, siendo aproximadamente las 07:45 p.m., el Supervisor (CPNB) **Luis Alberto Escobar Camacaro**, ya identificado, se encontraba realizando recorrido con la unidad policial Tipo: Moto, Marca: Suzuki, Modelo: GN125, Color: Rojo, Año: 2010, Serial de Motor: 157FMI3A1T45590, Serial de Carrocería: LC6PCJG92A0801719, Placa: AA0N90K, y recibe una llamada de parte del operador de servicio Oficial (CPNB) **Enderson Quintana**, indicándole que se trasladara hasta la Plaza Catia, para verificar un procedimiento que se llevaba a cabo; según llamado radiofónico efectuado por el Oficial **Edder González** al Puesto de Mando, quien cumplía servicio en el punto de la Farmacia La Fe, específicamente en la Avenida Bolívar con Calle Real de los Magallanes de Catia, Parroquia Sucre, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, indicando que requería una unidad para trasladar un procedimiento hasta la sede del Centro de Coordinación Policial Sucre, en virtud de que tenían a un ciudadano aprehendido que presuntamente participo en una riña, es por ello, que el funcionario **Luis Alberto Escobar Camacaro**, procedió de inmediato a trasladarse al sitio en la unidad policial dejándola estacionada en el lugar donde supuestamente se ejecutaba el procedimiento, y como no observó a ningún funcionario, decidió desplazarse a pie para verificar, avistándolos en un punto adyacente a pocos metros del puesto de servicio, constatando que efectivamente tenían a un ciudadano aprehendido indocumentado, y era necesario verificar su Identidad y antecedentes policiales, razón por la cual se trasladó nuevamente al sitio donde había dejado aparcada la moto, consiguiéndose con la novedad que no estaba en el referido lugar, procediendo inmediatamente a inspeccionar el área e igualmente a indagar con los ciudadanos acerca de quien se la había llevado, no obteniendo ninguna información; tal hecho se evidencia en los informes de fechas 27 y 28 de abril de 2011 y 15 de noviembre de 2011, que cursan a los folios siete (7) y su vuelto, nueve (9) y veintisiete (27) del expediente administrativo.

Esta irregularidad se desprende, de los referidos informes presentados por el funcionario **Luis Alberto Escobar Camacaro**, a través de los cuales reconoció que el día 27 de abril de 2011, estacionó la moto en la Avenida Bolívar con Calle Real de los Magallanes de Catia, específicamente en los alrededores de la Farmacia la Fe, Parroquia Sucre, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, y a pesar que es una zona conocida públicamente como de alta peligrosidad, el precitado funcionario no señaló que medida de seguridad adoptó para su respectivo aseguramiento, como sería la colocación de un candado o cualquier otro instrumento de protección de este Bien Nacional.

Por otra parte, conviene destacar que la unidad policial, Tipo: Moto, Marca: Suzuki, Modelo: GN125, Color: Rojo, Año: 2010, Serial de Motor: 157FMI3A1T45590, Serial de Carrocería: LC6PCJG92A0801719, Placa: AA0N90K, fue indemnizada por la empresa aseguradora Seguros Altamira, C.A., mediante cheque N° 00012938, por la cantidad de **UNO MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 11.500,00)**; tal como se evidencia en el Memorando N° CPNB-STMA-495-13 de fecha 21 de octubre de 2013, y su anexo, suscrito por el Supervisor Agregado (PNB) **Alberto José Cariel Bracho**, quien para la fecha se desempeñaba como Jefe (E) del Servicio de Transporte y Mantenimiento Automotriz, cursante a los folios setenta (70), setenta y uno (71) del expediente administrativo.

No obstante que la aseguradora canceló el identificado Bien Nacional, ésta circunstancia no le resta el carácter de Irregular al hecho investigado, en virtud de que lo controvertido en el presente caso, no es el perjuicio que fue causado al patrimonio de la Institución Policial por la pérdida del mismo, sino la conducta desplegada por el funcionario **Luis Alberto Escobar Camacaro**, en la preservación y salvaguarda de la unidad policial que utilizaba para el cumplimiento de sus funciones, **al aparcarla en una zona conocida públicamente como de alta peligrosidad, sin que el mismo manifestara que tomó alguna medida de seguridad para su respectivo aseguramiento.**

De allí pues, que en el presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado mediante Auto de fecha 20 de diciembre de 2013, y notificado personalmente al funcionario **Luis Alberto Escobar Camacaro** el día 28 de Enero de 2014, no se imputó el correspondiente reparo resarcitorio.

Se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los Bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del Interés general.

Por lo tanto, que la conducta asumida por el presunto responsable **Luis Alberto Escobar Camacaro**, demuestra una supuesta **imprudencia**, por la siguiente razón:

- Al dejar aparcada la unidad policial, Tipo moto, en la Farmacia La Fe, específicamente en la Avenida Bolívar con Calle Real de los Magallanes de Catia, Parroquia Sucre, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, y desplazarse a pie hasta donde supuestamente se encontraba la comisión, y a pesar que es una zona conocida públicamente como de alta peligrosidad, no se evidencia de los recaudos que cursan en el expediente administrativo, ningún soporte que avale que el funcionario investigado adoptó alguna medida de seguridad, para evitar el hurto de la misma.

Establecido lo anterior, tenemos que el hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la **LOGGRYSNCF**, en lo atinente a la **imprudencia**, que establece lo siguiente:

**Artículo 91:** "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, negligencia o **imprudencia** en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

## C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO IMPUTADO.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación del ciudadano, plenamente identificado en el mismo, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

### A. DOCUMENTALES.

**A.1.-** Transcripción de Novedad de fecha 27 de abril de 2011, suscrita por el Supervisor (CPNB) **Carlos Angarita**, quien para la fecha se desempeñaba como Jefe de Turno de Guardia de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa al folio uno (01) del expediente administrativo, en la cual se evidencia lo siguiente:

**"LLAMADA RADIOFÓNICA RECIBIDA:** La recibe el Supervisor (C.P.N.B) **Angarita Carlos**, por parte de Puesto de Mando, del Oficial (CPNB) **Chacón Vicente**, C.I.V-17.130.110, quien indicó que en la avenida Bolívar de Catia, frente a la Farmacia la Fe, C.A.; se encontraba un procedimiento de nuestra competencia, donde presuntamente un funcionario perteneciente a nuestra Institución, había sido objeto de Hurto de una unidad policial tipo moto."

**A.2.-** Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 27 de abril de 2011, suscrito por el Supervisor (CPNB) **Carlos Angarita**, quien se desempeñaba como Jefe de Turno de Guardia de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela al folio tres (03) y su vuelto del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente:

**"(...OMISSIS...) LLAMADA RADIOFÓNICA RECIBIDA:** La recibe el Supervisor (C.P.N.B) **Angarita Carlos**, por parte de Puesto de Mando, del Oficial (CPNB) **Chacón Vicente**, C.I.V-17.130.110, quien indicó que en la avenida Bolívar de Catia, frente a la Farmacia la Fe, C.A.; se encontraba un procedimiento de nuestra competencia, donde presuntamente un funcionario perteneciente a nuestra Institución, había sido objeto de Hurto de una unidad policial tipo moto. (...)"

**A.3.-** Acta Disciplinaria de fecha 27 de abril de 2011, suscrita por el Supervisor (CPNB) **Carlos Angarita**, que cursa al folio cuatro (04) y su vuelto del expediente administrativo, de la cual se desprende lo siguiente:

**"(...OMISSIS...) Encontrándome de servicio en la Oficina de Control Actuación Policial, siendo las 08:30 horas de la noche, el OFICIAL JEFE (CPNB) JAVIER RODRÍGUEZ (sic) me informó que en la Parroquia Sucre, específicamente en el sector de Catia, Avenida Bolívar (sic) frente a la Farmacia la Fe C.A.; por llamada radiofónica recibida por su persona del Servicio de Puesto de Mando, de parte del OFICIAL (CPNB) CHACÓN VICENTE, titular de la cédula de Identidad número V-17.130.110, quien indicó que presuntamente a un funcionario de nuestra Institución, adscrito al Servicio de Tránsito Terrestre le habían hurtado una moto marca Suzuki, Modelo GN-125, de color Rojo, propiedad de esta Institución, motivo por el cual se constituyó Comisión Policial de este Despacho, al mando del suscrito trasladándose al lugar de los hechos abordado en la unidad 102 (...OMISSIS...) una vez en el mismo, nos entrevistamos con el SUPERVISOR (CPNB) ESCOBAR CAMACARO, C.I.V-15.598.643, adscrito al Servicio de Tránsito de la Coordinación Sucre, quien nos informó que siendo aproximadamente las 07:45 horas de la noche cuando se encontraba en labores de supervisión en el Casco Central de Catia, escucha por la red de comunicaciones que unos funcionarios bajo su mando, en la calle principal de los Magallanes solicitan un apoyo por un presunto procedimiento policial que se desarrollaba para el momento, al llegar al lugar el mismo avista el procedimiento aproximadamente a una cuadra, aparca la moto en una esquina, se traslada a pie hasta el procedimiento y cuando regresa por la unidad policial tipo moto no identificada con logos policiales, no la encuentra donde la dejó (sic) aparcada, motivo por el cual reporta la situación al Servicio de Puesto de Mando (...OMISSIS...)"**

**A.4.-** Informe de fecha 27 de abril de 2011, dirigido por el presunto responsable **Luis Alberto Escobar Camacaro**, al Comisionado Agregado (CPNB) **Luis Rodríguez Vela**, quien para la fecha se desempeñaba como Director (E) de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que riela al folio siete (07) y su vuelto del expediente administrativo, del cual se desprende lo siguiente y cito:

"... hecerle (sic) del conocimiento de la novedad ocurrida el día martes 27 de abril del 2011, es el caso que encontrándome (sic) de servicio de supervisor de los servicios por la División de Tránsito Sucre abordo de la unidad motorizada GN Suzuki Color Rojo Placa AA0N90K (sic) perteneciente al Cuerpo de Policía (sic) Nacional Bolivariana; siendo aproximadamente las 19:45 horas de la noche y estando en la Plaza Catia el Oficial Gonzalez (sic) Edder quién se encontraba de servicio en el Punto de Farmacia la Fe específicamente en la avenida Bolívar (sic) con Calle Real de los Magallanes hace el llamado vía (sic) radiofónico al Puesto de Mando indicando que requiere una unidad para trasladar un procedimiento a la sede del Centro de Coordinación Policial Sucre ya que tenían (sic) a un ciudadano aprehendido que presuntamente estaba incurso en una riña por lo que el operador de servicio OFICIAL QUINTANA ENDERSON me realizo llamado indicándome (sic) que me trasladara al lugar, de inmediato procedí a trasladarme al sitio para verificar dicho procedimiento al llegar al lugar deje la moto aparcada en la esquina de la Calle Real de los Magallanes con la Avenida Bolívar (sic) ya que no aviste (sic) a los oficiales en el sitio procedo a verificar y los avisto adyacente al punto a pocos metros del lugar de servicio me traslado de hasta donde se encontraban ya que allí (sic) tenían (sic) el procedimiento constato que efectivamente tienen a un ciudadano aprehendido el mismo estaba indocumentado pero no tenía (sic) denunciado por lo que le indique (sic) al operador para que me coordinara una unidad para proceder (sic) a realizarle un R13 y un R9 al ciudadano para verificar su identidad y antecedentes policiales es cuando me traslado nuevamente al sitio donde deje (sic) la moto aparcada no encontrando la misma, procedí (sic) a inspeccionar el área (sic) y a indagar con los ciudadanos acerca de si habían (sic) observado quien se habla (sic) llevado la moto no obteniendo ninguna información ..."

**A.5.-** Denuncia N° K-11-0232-00667 de fecha 27 de abril de 2011, formulada por el funcionario **Luis Alberto Escobar Camacaro**, ante la División de Investigaciones Contra el Robo de Vehículos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), que riela a los folios ocho (08), y quince (15) del expediente administrativo, mediante la cual indicó textualmente lo siguiente y cito:

"Manifiesto (sic) el denunciante (sic) que sujetos desconocidos hurtaron un vehículo (sic) con la (sic) siguiente (sic) características (sic) Clase: Moto, Marca: SUZUKI, Modelo: GN-125, Año: 2010, Color: ROJO, Placas: AA0N90K, Serial de Carrocería: LC6PCJG92A0801719, Serial de Motor: 157FMI3A1T45590, del lugar de donde se encontraba (sic) aparcado, el mismo es propiedad del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana."

**A.6.-** Informe de fecha 28 de abril de 2011, suscrito por el Supervisor (CPNB) **Luis Alberto Escobar Camacaro**, que cursa al folio nueve (09) del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente y cito:

"... el día martes 27 de Abril del 2011, es el caso que encontrándome de servicio de supervisor de los servicios por la División de Tránsito Sucre abordo de la unidad motorizada GN Suzuki Color Rojo Placa AA0N90K (sic) perteneciente al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; siendo aproximadamente las 19:45 horas de la noche y estando en la Plaza Catia el Oficial Gonzalez (sic) Edder quién se encontraba de servicio en el Punto de Farmacia la Fe específicamente en la avenida Bolívar con Calle Real de los Magallanes hace el llamado vía radiofónico al Puesto de Mando indicando que requiere una unidad para trasladar un procedimiento a la sede del Centro de Coordinación Policial Sucre ya que tenían a un ciudadano aprehendido que presuntamente estaba incurso en una riña por lo que el operador de servicio OFICIAL QUINTANA ENDERSON me realizo llamado indicándome que me trasladara al lugar, de inmediato procedí a trasladarme al sitio para verificar dicho procedimiento al llegar al lugar deje la moto aparcada en la esquina de la Calle Real de los Magallanes con la Avenida Bolívar ya que no aviste a los oficiales en el sitio procedo a verificar y los avisto adyacente al punto a pocos metros del lugar de servicio me traslado de hasta donde se encontraban ya que allí tenían el procedimiento constato que efectivamente tienen a un ciudadano aprehendido el mismo estaba indocumentado (...OMISSIS...) me traslado nuevamente al sitio donde deje la moto aparcada no encontrando la misma, procedí a inspeccionar el área y a indagar con los ciudadanos acerca de si habían observado quien se habla llevado la moto no obteniendo ninguna información. (...OMISSIS...)"

**A.7.-** Declaración de Siniestro de Automóviles y Declaración Complementaria del Siniestro (Robo-Hurto), realizada por el presunto responsable **Luis Alberto Escobar Camacaro**, ante Seguros Altamira, C.A., de fecha 29 de Abril de 2011, que cursa a los folios once (11) y su vuelto y doce (12) del expediente administrativo.

**A.8.-** Certificado de Registro de Vehículo, emanado del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre de fecha 09 de Septiembre de 2010, correspondiente a la Moto, Marca: Suzuki, Modelo: GN125, Color: Rojo, Año: 2010, Serial de Motor: 157FMI3A1T45590, Serial de Carrocería: LC6PCJG92A0801719, Placa: AA0N90K, a través del cual se evidencia que la referida unidad policial, pertenecía al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela al folio catorce (14) del expediente administrativo.

**A.9.-** Orden de Compra en la cual se establece que el valor del bien nacional, tipo moto, marca Suzuki, modelo GN125, era la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 5.212,48)**, que cursa al folio diecisiete (17) del expediente administrativo.

**A.10.-** Informe de fecha 15 de Noviembre de 2011, suscrito por el presunto responsable **Luis Alberto Escobar Camacaro**, que riela al folio veintisiete (27) del expediente administrativo, se desprende lo siguiente y cito:

"... el día martes 27 de Abril del 2011, es el caso que encontrándome de servicio de supervisor de los servicios por la División de Tránsito Sucre abordo de la unidad motorizada GN Suzuki Color Rojo Placa AA0N90K (sic) perteneciente al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; siendo aproximadamente las 19:45 horas de la noche y estando en la Plaza Catia el Oficial Gonzalez (sic) Edder quién se encontraba de servicio en el Punto de Farmacia la Fe específicamente en la avenida Bolívar con Calle Real de los Magallanes hace el llamado vía radiofónico al Puesto de Mando indicando que requiere una unidad para trasladar un procedimiento a la sede del Centro de Coordinación Policial Sucre ya que tenían a un ciudadano aprehendido que presuntamente estaba incurso en una riña por lo que el operador de servicio OFICIAL QUINTANA ENDERSON me realizo llamado indicándome que me trasladara al lugar, de inmediato procedí a trasladarme al sitio para verificar dicho procedimiento al llegar al lugar deje la moto aparcada en la esquina de la Calle Real de los Magallanes con la Avenida Bolívar ya que no aviste a los oficiales en el sitio procedo a verificar y los avisto adyacente al punto a pocos metros del lugar de servicio me traslado de hasta donde se encontraban ya que allí tenían el procedimiento constato que efectivamente tienen a un ciudadano aprehendido el mismo estaba indocumentado (...OMISSIS...) me traslado nuevamente al sitio donde deje la moto aparcada no encontrando la misma, procedí a inspeccionar el área y a indagar con los ciudadanos acerca de si habían observado quien se habla llevado la moto no obteniendo ninguna información. (...OMISSIS...)"

**A.11.-** Orden del Día N° 0117 de fecha 27 de Abril de 2011, emanada de la División de Tránsito Terrestre del Centro de Coordinación Policial Sucre, que cursa a los folios treinta y siete (37), treinta y ocho (38) y su vuelto, relacionadas con los funcionarios que se encontraban de guardia ese día, en un horario comprendido desde las 13:30 HRS hasta 20:30 HRS, y a tal efecto se destaca lo siguiente:

ORDEN DE SERVICIO TRÁNSITO SUCRE GRUPO "B" SERVICIO COMPRENDIDO DESDE LAS 13:30 HRS. HASTA 20:30 HRS.

SERVICIO	GRADO	APELLIDOS	NOMBRES	C.I.	TLF	RADIO
Supervisor Avenida Sucre	SUP	ESCOBAR CAMACARO	LUIS ALBERTO	15598643	0416-5590743	2500462

**A.12.-** Orden de Liquidación de Siniestro N° 00166C112501 de fecha 08 de mayo de 2012, emitida por Seguros Altamira, C.A., a favor del Tesoro Nacional, a través de la cual se ordena cancelar la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 11.500,00)**, por concepto de indemnización total del siniestro ocurrido el día 27 de abril de 2011, que riela al folio sesenta y ocho (68) del expediente administrativo.

**A.13.-** Copia simple del Cheque N° 00012938 de fecha 15 de Mayo de 2012, emitido por Seguros Altamira, C.A, a nombre del Tesoro Nacional, por la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 11.500,00)**, que cursa al folio setenta (70) del expediente administrativo.

**A.14.-** Memorando N° CPNB-STMA-495-13 de fecha 21 de octubre de 2013, mediante el cual el Supervisor Agregado (PNB) **Alberto José Cariel Bracho**, para la fecha Jefe (E) del Servicio de Transporte y Mantenimiento Automotriz, informó al ciudadano **Luis Karabin**, Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que la unidad policial, Tipo: Moto, Marca: Suzuki, Modelo: GN125, Color: Rojo, Año: 2010, Serial de Motor: 157FMI3A1T45590, Serial de Carrocería: LC6PCJG92A0801719, Placa: AA0N90K, había sido indemnizada por la empresa aseguradora Seguros Altamira, C.A., mediante cheque N° 00012938, por la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 11.500,00)**, que riela al folio setenta y uno (71) del expediente administrativo.

**A.15.-** Acta de Nombramiento, Juramentación y Aceptación del cargo de Oficial, del funcionario **Luis Alberto Escobar Camacaro**, de fecha 20 de julio de 2010, que cursa al folio setenta y dos (72) del expediente administrativo.

Estos documentos, que no fueron objetos, impugnados ni desconocidos por el imputado, producen la certeza que el funcionario **Luis Alberto Escobar Camacaro**, titular de la cédula de identidad N° V-15.598.643, cometió el hecho irregular imputado mediante auto de inicio de fecha 20 de Diciembre de 2013, al dejar aparcada la unidad policial, Tipo moto en la Farmacia La Fe, específicamente en la Avenida Bolívar con Calle Real de los Magallanes de Catia, Parroquia Sucre, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas Distrito Capital, y desplazarse a pie hasta donde supuestamente se encontraba la comisión, y a pesar que es una zona conocida públicamente como de alta peligrosidad, no se evidencia de los recaudos que cursan en el expediente administrativo, ningún soporte que avale que el funcionario investigado adoptó alguna medida de seguridad, para evitar el hurto de la misma; razón por la cual, no habiendo regla legal expresa para valorar su mérito probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la **LOGGRYSNCF**, se valoran en base al principio de la sana crítica, entendida ésta como la libertad de apreciar las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

**D. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS****D.1.- DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR EL FUNCIONARIO LUÍS ALBERTO ESCOBAR CAMACARO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOGGRYSNCF, los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho, y la responsabilidad de su autor han sido valorados, en base a las reglas expresas que se citan en cada caso, o, en su defecto en atención a las reglas de la sana crítica.

Los alegatos y argumentos del presunto responsable, serán analizados en el siguiente acápite.

**D.2.- DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL FUNCIONARIO LUÍS ALBERTO ESCOBAR CAMACARO DURANTE LA ETAPA DE POTESTAD INVESTIGATIVA**

El Auto de Proceder N° 016-2013 de fecha 26 de Abril de 2013, que dió inicio a la potestad Investigativa, fue notificado al funcionario **Luís Alberto Escobar Camacaro**, titular de la cédula de Identidad N° **V-15.598.643**, el día **06 de Mayo de 2013**, tal como se evidencia en el Oficio N° DCP-018 de fecha 26 de Abril de 2013, que riela a los folios cuarenta y seis (46) al cuarenta y ocho (48) y sus vueltos del expediente administrativo, en el cual se le indicó que a partir de la fecha de su notificación quedaba a derecho para todos los actos procesales teniendo acceso inmediato al expediente.

En este contexto, resulta oportuno destacar, que el precitado funcionario no expuso sus argumentos, ni promovió las pruebas que estimaba necesarias para su defensa.

**E. DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.**

El auto que dió inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado el día **28 de Enero de 2014**, al funcionario **Luís Alberto Escobar Camacaro**, titular de la cédula de Identidad N° **V-15.598.643**, tal como se evidencia en el Oficio **MPPRIJP-AI-DDR-007** de fecha 07 de Enero de 2014, que riela a los folios noventa y cinco (95), noventa y seis (96) y su vuelto del expediente administrativo, en el cual se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de las Responsabilidades previsto en la LOGGRYSNCF y su Reglamento; asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *iusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

El mencionado ciudadano no indicó en tiempo hábil, las pruebas que de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOGGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la citada Ley, serían producidas en el acto oral y público, según se evidencia del auto de fecha 19 de Febrero de 2014, cursante al folio noventa y siete (97) del expediente administrativo.

**F. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA**

El día dieciocho (18) de Marzo de 2014, siendo las 10:00 a.m, se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se contrae el artículo 101 de la LOGGRYSNCF y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento, tal como consta en los folios ciento uno (101) al ciento tres (103), y sus vueltos del expediente administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-012-2013**, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 20 de diciembre de 2013, al funcionario **Luís Alberto Escobar Camacaro**, titular de la cédula de Identidad N° **V-15.598.643**, Imputado en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresara en forma oral y pública, los argumentos que considerara le asistían para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual fue declarado desierto, en virtud que el imputado no compareció personalmente, ni por medio de representante legal, por cuyo motivo, en su beneficio, se acordó una (1) hora de espera, seguidamente siendo las 11:00 A.M, sin haberse hecho presente el imputado, ni por sí ni por medio de representante alguno, se procedió a levantar el acta respectiva.

En este aspecto conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuesto, que de quedar demostrado constituiría el ilícito administrativo tipificado en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGGRYSNCF, que disponen:

*"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":*  
(omissis).

2.- *"La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Negrillas nuestras).*

De la lectura del artículo parcialmente transcrito relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

Se infiere entonces, que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual se encuentra adscrito, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general, siendo que cualquier daño causado a su patrimonio incardina la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos bienes.

De tal manera, que el presupuesto fáctico de la Imprudencia, a la cual alude el numeral 2 del artículo 91 de la LOGGRYSNCF, implica no ejercer las funciones públicas encomendadas con natural cuidado y prudencia.

Siendo así, la **imprudencia** "es la falta de prudencia, de precaución, omisión de la diligencia debida, defecto de advertencia o previsión de alguna cosa (...)"

Imprudencia: En el sentido amplio se refiere a cualquier profesional que su actuación imprudente, derivada de su ineptitud, exceso de confianza o de cualquier otra causa similar, ocasione un daño a terceros, sancionable penal o civilmente (...)

Sobre la figura de la **imprudencia**, la doctrina patria en la autora Néilda Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa", página 235, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la **imprudencia**, señalando lo siguiente: "...Además de la negligencia del funcionario, también su **imprudencia**, que es una conducta activa caracterizada por la falta de previsión o de precaución, puede dar lugar a que se configure el supuesto generador de responsabilidad administrativa...el funcionario en lugar de incurrir en la irregularidad por omisión o retardo, lo hace por acción, pero sin adoptar las debidas precauciones que le impone...Desde luego... se produce un daño al patrimonio del ente y en general al patrimonio público...". (Negrillas nuestras).

**CAPÍTULO III****DISPOSITIVA**

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Germán Rafael Laverde**, titular de la cédula de Identidad N° **V-3.400.167**, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 105, en concordancia con el artículo 94 de la LOGGRYSNCF, publicada en la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *iusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **DECIDO:**

**PRIMERO:** Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del funcionario **Luís Alberto Escobar Camacaro**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de Identidad N° **V-15.598.643**, y con domicilio en la UD-5, Avenida Principal de la Hacienda 3, Parroquia Caricuao, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, por el hecho irregular descrito e imputado mediante auto de Inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades de fecha 20 de diciembre de 2013.

La responsabilidad del precitado ciudadano resulta comprometida, por haber actuado de manera **imprudente** en la preservación y salvaguarda de una unidad policial, Tipo: Moto, Marca: Suzuki, Modelo: GN125, Color: Rojo, Año: 2010, Serial de Motor: 157FMI3A1T45590, Serial de Carrocería: LC6PCJG92A0801719, Placa: AA0N90K, cuya custodia le había sido confiada para el cumplimiento de sus funciones policiales, al demostrar una actitud carente de prudencia, de precaución, de diligencia debida o previsión frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida

por un buen padre de familia, al dejarla aparcada en la Farmacia La Fe, específicamente en la Avenida Bolívar con Calle Real de los Magallanes de Catia, Parroquia Sucre, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas Distrito Capital, y desplazarse a pie hasta donde supuestamente se encontraba la comisión, y a pesar que es una zona conocida públicamente como de alta peligrosidad, no se evidencia de los recaudos que cursan en el expediente administrativo, ningún soporte que avale que el funcionario investigado adoptó alguna medida de seguridad, para evitar el hurto de la misma; hecho que se subsume en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con multa prevista en el artículo 94 *eiusdem*; se impone al ciudadano **Luis Alberto Escobar Camacaro**, titular de la cédula de Identidad N° **V-15.598.643**, **MULTA de QUINIENTAS CINCUENTA (550) Unidades Tributarias (U.T)**, que representan la suma de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 41.800,00)**.

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley *eiusdem*, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, en concordancia con el artículo 37 del Código Penal, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que el multado haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2011, fecha de la ocurrencia del hecho, que era la suma **SETENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 76,00)** cada U.T., fijada por el entonces Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, según Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.623 de fecha 24/02/2011.

**TERCERO:** Se le notifica al funcionario **Luis Alberto Escobar Camacaro**, plenamente identificado en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ante este Órgano de Control Interno, dentro de un lapso de **QUINCE (15) días hábiles** siguientes, contados a partir de que conste por escrito la decisión en el presente expediente administrativo; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dentro de los **TRES (3) meses** siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, por ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los **SEIS (06) meses** siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

**CUARTO:** Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOCGRYSNCF.

**QUINTO:** Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

**SEXTO:** A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

**SÉPTIMO:** Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Cúmplase,

  
**ECON. GERMÁN RAFAEL LAVERDE**  
Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna  
Resolución N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**SENIAT**  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS  
RF: C-20000303-0

Caracas, 24 ABR 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-E 004045

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° **002727** en fecha **25/03/2013**, con alcance N° **004805** de fecha **23/05/2013**, presentado por la información mercantil **LOGISTICA Y SERVICIOS ALBAN CABRERA, C.A.**, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° **J-30812899-6**, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1.849, según Providencia Administrativa N° 45 de fecha 01/07/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.735 de fecha 18/07/2003, domiciliada en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fecha 18/05/2001, bajo el N° 54, Tomo 23-A, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, a la ciudadana **YENNY JOSEFINA VILLEGAS MARTÍNEZ**, Venezolana, Cédula de Identidad N° **14.162.014**, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° **V-141620149**, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 *eiusdem*,

DECIDE

**ÚNICO:** AUTORIZAR a la ciudadana **YENNY JOSEFINA VILLEGAS MARTÍNEZ**, Cédula de Identidad N° 14.162.014, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-141620149, para actuar como Agente de Aduanas **Logística y Servicios ALBAN CABRERA, C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 456.

La referida ciudadana, queda autorizada para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia situado en **C.C. y P Madefer, piso 3 Oficina 01 y 02 Calle Segresta Cruce con Av. Bolívar, Puerto Cabello, Estado Carabobo**, en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.958 de fecha 23 de junio de 2008, **previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.**

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

  
**JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**  
 SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,  
 FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN  
 ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2014/ 0015

Caracas, 24 ABR 2014

203° y 155°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008 y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10 numeral 9 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 8 de noviembre de 2001, para la aplicación de lo previsto en el Decreto N° 8.174 de fecha 30 de abril de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.665 de fecha 03 de mayo de 2011, que establece el beneficio de exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado, pago de los aranceles de importación y las tasas aduaneras, para el incentivo a la construcción de viviendas dignas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se proroga la vigencia de la Providencia Administrativa N° SNAT/2012/0038, de fecha 28 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.954, de fecha 28 de junio de 2012, a partir del momento del vencimiento de la Providencia Administrativa N° SNAT/2013/0022, de fecha 18 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.154, de fecha 25 de abril de 2013, hasta el término de duración de las necesidades de construcción de viviendas dignas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Dado en Caracas a los 24 días del mes de ABR de 2014.  
 Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

  
**JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**  
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL  
 INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 38.863 de fecha 01-02-2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA SALUD**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 188

21 ABR. DE 2014  
 203° y 155°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública y con el numeral 6 de la Cláusula Décima Segunda del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 1° del Decreto número 4.382 de fecha 22 de marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.404 de fecha 23 de marzo de 2006, modificado mediante Aviso de Creación de fecha 24 de abril de 2006, mediante el cual se procede a la creación de la Fundación Misión Barrio Adentro, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, y de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Octava de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Designar como Miembro Principal del Consejo Directivo de la Fundación Misión Barrio Adentro, constituido según Resolución número 084 de fecha 19 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.360 de fecha 20 de febrero de 2014, al ciudadano **FREDDY ANTONIO KEAL**, titular de la cédula de identidad número V-4.530.474, en sustitución de la ciudadana **OSWELLY GUÍA**, titular de la cédula de identidad número V-12.682.388.

**ARTÍCULO 2.** Permanecerán en plena vigencia, las demás disposiciones contenida en la Resolución número 084 de fecha 19 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.360, de fecha 20 de febrero de 2014.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



**FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 193

21 DE ABR 2014  
203° y 155°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de 4, 6, 7, 9, 10, 17, 19 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Popular, este Despacho Ministerial,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala que la salud es un derecho social fundamental y forma parte del derecho a la vida, reiterado en el Plan de la Patria como derecho absoluto y de alcance pleno, elemento fundamental para lograr la mayor suma de felicidad posible de nuestro pueblo,

### CONSIDERANDO

Que en el marco del Sistema Público Nacional de Salud, los hospitales forman parte fundamental de las Redes de atención, siendo el Hospital de Niños Dr. José Manuel de los Ríos, un centro de alta complejidad, ubicado en una zona con alta concentración en el Distrito Capital, a la cual debe atender y dar respuesta oportuna y de calidad,

### CONSIDERANDO

Que es necesario la implementación de un Plan Estratégico Hospitalario que guíe la gestión y la atención, que conduzca a ofrecer un servicio eficiente, humano, digno, desde el ingreso de los usuarios, pasando por las etapas de diagnóstico, tratamiento de la salud hasta su restitución, egreso y seguimiento,

### CONSIDERANDO

Que la direccionalidad en la conducción de la gestión del Hospital de Niños Dr. José Manuel de los Ríos, debe ser participativa y ejercida de manera colectiva, desde una perspectiva de integralidad de la salud.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Crear el Colectivo de Dirección del Hospital de Niños Dr. José Manuel de los Ríos, del Distrito Capital, integrado por trabajadoras y trabajadores del hospital, una vocería del Poder Popular, y representantes de otras instituciones públicas del Estado.

**SEGUNDO:** El Colectivo de Dirección del Hospital de Niños Dr. José Manuel de los Ríos, tendrá por objeto la conducción implementación y seguimiento de las políticas, programas y planes emanados del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**TERCERO:** El Colectivo de Dirección del Hospital de Niños Dr. José Manuel de los Ríos, permanecerá en sus funciones por un (01) año contado a partir de su juramentación.

**CUARTO:** La persona que ejerza la vocería del Poder Popular en el Colectivo de Gestión, será, elegida en asamblea de los Consejos Comunales del área.

De la misma manera, la Directora o Director del Hospital es miembro originario y formará parte del Colectivo de Dirección del Hospital de Niños Dr. José Manuel de los Ríos.

En reunión de sus miembros, se designará una Coordinadora o Coordinador General, esta función no podrá ser ejercida por la Directora o Director del Hospital.

Todos los miembros deberán ser ratificados mediante Resolución de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud, condición sin la cual no podrán ejercer sus funciones dentro del Colectivo de Dirección.

**QUINTO:** El Colectivo de Dirección del Hospital de Niños Dr. José Manuel de los Ríos, orientará las inversiones provenientes del cumplimiento de los compromisos de responsabilidad social que de acuerdo a la Ley de Contrataciones Públicas sean destinadas al Hospital.

Los integrantes del Colectivo de Dirección adscritos a entes públicos distintos a los del Ministerio del Poder Popular para la Salud gestionarán las inversiones de sus instituciones en el Hospital de Niños Dr. José Manuel de los Ríos.

**SEXTO:** El Colectivo de Dirección del Hospital de Niños Dr. José Manuel de los Ríos, deberá diseñar e implementar en un lapso de tres (03) meses el Plan Estratégico Hospitalario, para el fortalecimiento de la gestión hospitalaria.

**SÉPTIMO:** El Colectivo de Dirección deberá reunirse por lo menos una (01) vez a la semana de manera ordinaria, basados en una agenda de trabajo previa, donde se discutirán y aprobarán los mecanismos de implementación y seguimiento de las políticas, proyectos, programas, planes y acciones que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Salud. De la misma manera podrán reunirse de forma extraordinaria a solicitud de la Coordinadora o Coordinador General, o tres o más de sus integrantes.

**OCTAVO:** El Ministerio del Poder Popular para la Salud a través de la Dirección de Salud del Distrito Capital, brindará el apoyo necesario al Colectivo de Dirección en el ejercicio de sus funciones.

**NOVENO** Se designa para el primer período de gestión del Colectivo de Dirección del Hospital de Niños Dr. José Manuel de los Ríos, a las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Nombre y apellido	Cédula de Identidad	Carácter:
Víctor Siegert	3.144.662	Director
André Allard	23.632.116	Medico Integral Comunitario

Mary Carmen Arias Liendo	39.697.394	Miembro Comunitario
Federico Borges	5.534.865	Jefe del Servicio de Cardiología
Lourdes Echenique	4.441.365	Enfermera Intensivista
José Luis Escalona	6.049.630	Servicios Generales
Sergio Flores	12.763.812	Gerencia Logística
Jose Moises Martinez	2.959.725	Coordinador de Bienes Nacionales
Jean Ollarves	16.218.800	Jefe del Departamento de Ingeniería Clínica
María López	6.187.466	Miembro de la Comunidad
Delfín Ruiz	4.114.880	Representante de CORPOELEC
Angel Suarez	17.741.041	Técnico del Servicio de Radio Terapia.

Las personas aquí designadas ejercerán su representación de manera "ad honorem" por lo cual no percibirán remuneraciones ni dietas algunas por su participación en el Colectivo de Dirección.

**DÉCIMO:** La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



*[Handwritten Signature]*

**FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ**  
 Ministro del Poder Popular para la Salud  
 Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
 Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 197

21 DE ABR 2014  
 203° y 155°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha,

de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 2, 4, 6, 7, 9, 10, 17, 19 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Popular, este Despacho Ministerial,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala que la salud es un derecho social fundamental y forma parte del derecho a la vida, reiterado en el Plan de la Patria como derecho absoluto y de alcance pleno, elemento fundamental para lograr la mayor suma de felicidad posible de nuestro pueblo,

#### CONSIDERANDO

Que en el marco del Sistema Público Nacional de Salud, los hospitales forman parte fundamental de las Redes de atención, siendo el Hospital Dr. Leopoldo Manrique Terrero de Coche, un centro de alta complejidad, ubicado en una zona con alta concentración poblacional de la Región Capital, a la cual debe atender y dar respuesta oportuna y de calidad,

#### CONSIDERANDO

Que es necesario la implementación de un Plan Estratégico Hospitalario que guíe la gestión y la atención, que conduzca a ofrecer un servicio eficiente, humano, digno, desde el ingreso de los usuarios, pasando por las etapas de diagnóstico, tratamiento de la salud hasta su restitución, egreso y seguimiento,

#### CONSIDERANDO

Que la direccionalidad en la conducción de la gestión del Hospital Dr. Leopoldo Manrique Terrero de Coche, debe ser participativa y ejercida de manera colectiva, desde una perspectiva de integralidad de la salud.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Crear el Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Leopoldo Manrique Terrero de Coche, integrado por trabajadoras y trabajadores del hospital, una vocería del Poder Popular, y representantes de otras instituciones públicas del Estado.

**SEGUNDO:** El Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Leopoldo Manrique Terrero de Coche, tendrá por objeto la conducción implementación y seguimiento de las políticas, programas y planes emanados del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**TERCERO:** El Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Leopoldo Manrique Terrero de Coche, permanecerá en sus funciones por un (01) año contado a partir de su juramentación.

**CUARTO:** La persona que ejerza la vocería del Poder Popular en el Colectivo de Gestión, será, elegida en asamblea de los Consejos Comunales del área.

De la misma manera, la Directora o Director del Hospital es miembro originario y formará parte del Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Leopoldo Manrique Terrero de Coche.

En reunión de sus miembros, se designará una Coordinadora o Coordinador General, esta función no podrá ser ejercida por la Directora o Director del Hospital.

Todos los miembros deberán ser ratificados mediante Resolución de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud, condición sin la cual no podrán ejercer sus funciones dentro del Colectivo de Dirección.

**QUINTO:** El Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Leopoldo Manrique Terrero de Coche, orientará las inversiones provenientes del cumplimiento del compromiso de responsabilidad social que de acuerdo a la Ley de Contrataciones Públicas sean destinadas al Hospital.

Los integrantes del Colectivo de Dirección adscritos a entes públicos distintos a los del Ministerio del Poder Popular para la Salud gestionarán las inversiones de sus instituciones en el Hospital Dr. Leopoldo Manrique Terrero de Coche.

**SEXTO:** El Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Leopoldo Manrique Terrero de Coche, deberá diseñar e implementar en un lapso de tres (03) meses el Plan Estratégico Hospitalario, para el fortalecimiento de la gestión hospitalaria.

**SÉPTIMO:** El Colectivo de Dirección deberá reunirse por lo menos una (01) vez a la semana de manera ordinaria, basados en una agenda de trabajo previa, donde se discutirán y aprobarán los mecanismos de implementación y seguimiento de las políticas, proyectos, programas, planes y acciones que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Salud. De la misma manera podrán reunirse de forma extraordinaria a solicitud de la Coordinadora o Coordinador General, o tres o más de sus integrantes.

**OCTAVO:** El Ministerio del Poder Popular para la Salud a través de la Dirección de Salud del Distrito Capital brindará el apoyo necesario al Colectivo de Dirección en el ejercicio de sus funciones.

**NOVENO:** Se designa para el primer período de gestión del Colectivo de Dirección del Hospital Dr. Leopoldo Manrique Terrero de Coche, a las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Nombre y apellido	Cédula de Identidad	Carácter:
Gustavo Imery	12.666.038	Director del Hospital
Genaro Marín	4.217.892	Administrador del Hospital
Germán Rodríguez	5.875.310	Sanidad Militar
Edgar Clavier	4.435.862	Jefe del Servicio de U.T.I.
José Torres	4.679.648	Poder Popular
Carol Rincón	10.378.453	Enfermería
Jorge Solórzano	4.682.796	Poder Popular
Armando Graterol	12.415.047	Concejo Parroquial
Yulivia Jiménez	6.196.250	Trabajador del Hospital
Carlos Fernández	6.360.005	Trabajador de la Empresa IMERCA

Las personas aquí designadas ejercerán su representación de manera "ad honorem" por lo cual no percibirán remuneraciones ni dietas algunas por su participación en el Colectivo de Dirección.

**DÉCIMO:** La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ

Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013

Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

---

---

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA. INSTITUTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES. DIRECCIÓN GENERAL, PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003-2014, CARACAS, VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

Años 203° y 154°

Quien suscribe, **NÉSTOR JOSÉ VILORIA HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 10.349.087, actuando en carácter de Director general (E) del Servicio Autónomo Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), según Resolución N° 038, de fecha 12/08/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229, de fecha 15/08/2013, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con el artículo 70 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.037, de fecha 14/10/2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos, dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1°:** Se designa a la ciudadana **MARIELLA KARINA RODRIGUEZ BLANCO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.119.605, como **Responsable Patrimonial y Encargada de los Bienes Públicos**, adscrita a la Oficina de Administración y Servicios del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), a partir del 25 de febrero de 2014.

**Artículo 2°:** La ciudadana **MARIELLA KARINA RODRIGUEZ BLANCO**, como **Responsable Patrimonial y Encargada de los Bienes Públicos** del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), tendrá las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Bienes Públicos y demás normativa sobre la materia:

**Artículo 3°:** El ciudadano designado, antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Artículo 3°:** Se deroga cualquier Providencia Administrativa que colida con la presente.

Comuníquese y Publíquese

  


NESTOR VILORIA HERNÁNDEZ  
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES (IAEM)

Resolución N° 038, de fecha 12/08/2013

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229, de fecha 15/08/2013

---

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

**AÑO CXLI — MES VII Número 40.398**  
**Caracas, jueves 24 de abril de 2014**

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**